

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.785

Sábado 24 de Febrero de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2457955

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

ESTABLECE LOS MECANISMOS, PLAZOS Y DETALLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LAS LOCALIDADES, RUTAS O ZONAS DONDE LOS CONCESIONARIOS OFRECEN EL SERVICIO DE ROAMING AUTOMÁTICO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 8° Y 11° DEL DECRETO SUPREMO 138 DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

(Resolución)

Santiago, 20 de febrero de 2024.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 295 exenta.

Vistos:

- Los artículos 24°, 32°, número 6, y 35° de la Constitución Política de la República.
- La Ley 18.168, General de Telecomunicaciones (LGT).
- El decreto ley 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- El decreto 138, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), que aprueba Reglamento sobre Roaming Automático y Operación Móvil Virtual, en adelante "El Reglamento".
- La resolución 141, de 2022, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece Catálogo de Localidades, Rutas o Zonas del artículo 26 bis, inciso cuarto, de la LGT.
- La resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, con fecha 15 de julio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley 21.245, que Establece Roaming Automático Nacional, y que agregó el artículo 26° bis a la LGT, estableciendo para los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que tengan asignados derechos de uso sobre frecuencias radioeléctricas, la obligación de permitir el acceso y uso de sus facilidades a otros concesionarios de servicios públicos, o bien que estén interesados en constituirse como tales, para la operación móvil virtual y Roaming Automático.
- Que, en efecto, el citado artículo 26° bis, inciso cuarto, de la LGT precisa que, tratándose del roaming automático, "será obligatoria la celebración de acuerdos, indistintamente, en localidades, rutas o zonas aisladas; de baja densidad poblacional; beneficiadas por proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; de servicio obligatorio; o con presencia de un único operador. Asimismo, será obligatoria la celebración de acuerdos, en todo el territorio nacional, para mitigar las interrupciones de la red móvil en situaciones de emergencia".
- Que, por su parte, el artículo 11° del Reglamento del Visto 4), establece que "los concesionarios de Red Visitada deberán informar a Subtel las localidades, rutas y zonas donde ofrecerán el servicio de roaming automático según lo establece el artículo 8°, para lo cual la

CVE 2457955

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Subsecretaría, mediante resolución, establecerá en caso de ser necesario, los mecanismos, plazos y detalles para la entrega de esta información.”.

Resuelvo:

Establécense los mecanismos, plazos y detalles para la entrega de la información de las localidades, rutas o zonas donde los concesionarios ofrecen el servicio de Roaming Automático que, según lo establecido en los artículos 8° y 11° del Reglamento, deben regularse a través de norma técnica aprobada por resolución de la Subsecretaría.

Artículo 1°.- Para los efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se estará a las definiciones contenidas en el artículo 2° del Reglamento.

Artículo 2°.- La información de la presencia de servicio en las localidades, rutas y zonas, deberá ser enviada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que tengan asignados derechos de uso sobre frecuencias radioeléctricas, durante el mes de diciembre de cada año, o 30 días corridos luego de una modificación al catálogo de la resolución del Visto 5) del presente instrumento, enviando al correo electrónico solicitudespre@subtel.gob.cl un informe conteniendo la planilla en formato Excel que se encuentra disponible para descargar en la página web institucional de la Subsecretaría en el vínculo www.subtel.gob.cl/catalogo-roaming-obligatorio.

La mencionada planilla está compuesta de tres hojas, las cuales contienen el listado de las localidades, rutas y zonas, en las cuales, según el artículo 26 bis, inciso cuarto, de la LGT, existe obligatoriedad de celebración de acuerdos de Roaming Automático.

En cada una de las hojas de la planilla Excel mencionada, se deberá agregar una columna, al costado derecho, en la que el concesionario de la Red Visitada deberá indicar si posee presencia de servicio y, por lo tanto, ofrece el servicio de Roaming Automático; marcando con un “1” o un “0” si tiene o no presencia de servicio respectivamente, de acuerdo al decreto que otorgó la concesión y sus modificaciones. Debe agregar una segunda columna a continuación en la que indique el o los decretos que otorgaron o modificaron dichas concesiones, autorizando las instalaciones correspondientes, informando el número y el año en cada caso.

Artículo transitorio

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que tengan asignados derechos de uso sobre frecuencias radioeléctricas tendrán un plazo de 30 días corridos, contados desde la publicación de la presente resolución, para enviar el primer informe.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Virginia Reginato Contreras, Jefa Div. Política Regulatoria y Estudios.